

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos Rad. No.2016-00552

En atención a los escritos allegados por el apoderado del extremo ejecutante, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Con relación a la solicitud de impulso sobre la sustitución del poder, ESTESE el memorialista al contenido del auto de fecha noviembre 6 de 2020, en el cual se aceptó la sustitución del poder en cabeza de JORGE ANDRÉS BOLAÑOS ENRIQUEZ.

SEGUNDO. LIBRAR nuevo oficio a la empresa UG CONSTRUCCIONES S.A.S., a fin de intentar la notificación relacionada con el decreto de la cautela, mediante el correo electrónico puesto en conocimiento del Despacho.

*Elabórese y tramítese por la Secretaría del Despacho el oficio antes indicado.*

TERCERO. TENER resuelta la solicitud de expediente digital allegada por el apoderado ejecutante, en tanto advierte esta Juzgadora se cumplió dicho petitorio por parte del Juzgado (fl.87).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este asunto a DANIEL ALEJANDRO FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.114.209.857, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Javeriana, para que continúe con la representación judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **24**, hoy, **19 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar  
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083fcecfae5238c5ffdfa535974b5b2d426b17ed0748ff1d2862ccb88d371ac**  
Documento generado en 18/03/2021 04:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>